

ESTATUTO SOCIAL DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL VALLE INFERIOR DE RIO NEGRO

TÍTULO 1: DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO, FINES.

ARTÍCULO 1°. Nombre, objeto social y domicilio. El Colegio de Psicólogos del Valle Inferior de Río Negro (en adelante "El/del Colegio") funcionará con el carácter de Persona Jurídica de derecho público no estatal. Su objeto social consiste en agrupar a los/las psicólogos/as que ejercen su profesión dentro del Valle Inferior de la Provincia de Río Negro, especialmente aquellos que tengan su domicilio real dentro de esa jurisdicción, comprende las localidades de Viedma, San Antonio Oeste, Las Grutas, Río Colorado, General Conesa, Sierra Grande, Valcheta y sus respectivos ejidos municipales. Asimismo, tendrá facultad jurisdiccional de intervención, de manera excepcional y transitoria, en aquellas jurisdicciones del territorio de la Provincia de Río Negro, que por razones organizacionales el Colegio de Psicólogos -art. 1 ley 4349/08- no se encuentre activo y solo hasta tanto se regularice la situación institucional del Colegio jurisdiccional, con el objeto de garantizar el cumplimiento a lo estipulado por el art. 1 de la ley 4349/08. El Colegio de Psicólogos del Valle Inferior fija su domicilio en la ciudad de Viedma, reservándose la facultad de alterarlo siempre dentro de la capital de la provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 2º: Sus fines son:

1. Dar cumplimiento y hacer cumplir las normas de la ley N° 4349/08 y la ley N° 3338 y las contenidas en las disposiciones que se dicten como consecuencia de la misma.
2. Asegurar el correcto y regular el ejercicio de la psicología, combatiendo y denunciando el ejercicio ilegal de la psicología, procurando la defensa y protección de los psicólogos en su trabajo y remuneración ante toda forma de prestación de servicios públicos y privados.
3. Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional, y ejercer el poder disciplinario sobre los psicólogos del Colegio o de aquellos que, sin pertenecer a la misma, sean pasibles de sanciones por actos profesionales realizados en esta jurisdicción.
4. Promover ante los poderes públicos, el dictado de leyes y medidas que aseguren al psicólogo las mejores condiciones de trabajo profesional, una retribución equitativa y adecuada en toda clase de institutos asistenciales, educacionales, industriales y en toda otra forma de prestación de servicios de psicología.
5. Promover la permanente capacitación profesional del psicólogo; organizar o adherir a la organización de conferencias, cursos, congresos y toda otra actividad científica atinente a la psicología y disciplinas afines que brinden a los asociados una formación más adecuada a sus propósitos profesionales, en todas sus ramas de aplicación e investigación; editar publicaciones de interés para los asociados y sostener una biblioteca especializada en soportes materiales y virtuales.
6. Administrar sus propios bienes y fondos, pudiendo fijar los aranceles de afiliación y las cuotas ordinarias y extraordinarias que fueren menester para el cumplimiento de sus objetivos.
7. Coadyuvar con las distintas universidades donde se dicta la carrera de psicología en todo lo que se refiere a planes de estudio, prácticas o investigación.

8. Gestionar la colegiación establecida por la ley 4349/08 y las constancias requeridas para la matriculación de sus asociados en la provincia de Río Negro y oportunamente adecuar el presente Estatuto a dicho estatus legal.

9. Hacer cumplir el Código de Ética que al efecto se apruebe de conformidad con las reglas del presente Estatuto.

10. Adherir o afiliarse a organismos similares y establecer relaciones de reciprocidad e intercambio científico con entidades afines nacionales o extranjeras.

11. Acordar honorarios y aranceles mínimos para la prestación de los servicios profesionales que brindan los psicólogos, para lo cual, a través de las autoridades de la Comisión Directiva, se dispondrá lo necesario a fin de actualizarlos y gestionar su reconocimiento ante las obras sociales y empresas de medicina prepaga. Asimismo, se procurará mantener una relación institucional permanente con dichas entidades, pudiendo celebrar los convenios que resulten necesarios para la adecuada prestación de los servicios por parte de los afiliados y/o para el cumplimiento de los fines del Colegio..

ARTÍCULO 3°. Funciones, deberes y facultades. Para el cumplimiento de las finalidades, ajustará su funcionamiento a las siguientes funciones, deberes y facultades:

a) tendrá el gobierno y control de la matrícula de los/las psicólogos/as ejerciendo el poder disciplinario sobre los mismos a través de la Comisión Directiva y del Tribunal de Ética y Decoro conforme a las normas establecidas en el presente estatuto y en las demás normas complementarias que en su consecuencia se dicten,

b) vigilar y controlar que los/las psicólogos/as en ejercicio posean título habilitante y se encuentren matriculados,

c) aplicar las disposiciones y resoluciones que hagan al funcionamiento del Colegio de la Psicología del Valle Inferior y las normas de ética profesional que sancione la Asamblea de Socios/as,

d) controlar el efectivo cumplimiento de las sanciones disciplinarias impuestas a los matriculados,

e) administrar los bienes y fondos de conformidad al presente estatuto,

f) cooperar en la realización de todo tipo de perfeccionamiento o actualización profesional, realizando o participando en la organización de trabajos, congresos, reuniones o conferencias,

g) crear y mantener una biblioteca especializada en psicología,

h) establecer becas y premios que estimulen y propicien la profundización del estudio y especializaciones en la disciplina,

i) tutelar la inviolabilidad del ejercicio profesional en todos sus órdenes, estando investido a esos efectos de legitimación procesal suficiente para promover y ejercitar las acciones que correspondan.

TÍTULO 2: DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°. Capacidad Jurídica. El Colegio tiene plena capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes de cualquier naturaleza y por cualquier acto jurídico que fuera, pudiendo gravar o arrendar los bienes de su propiedad, así como también celebrar toda clase de actos jurídicos, especialmente operaciones bancarias con cualquier institución de crédito pública o privada,

peticionar y obligarse con personas privadas o con los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales

ARTICULO 5°: Patrimonio. El patrimonio del Colegio está formado por:

- a) los bienes que haya adquirido y que adquiera en el futuro,
- b) los ingresos por pago de la colegialización y matriculación mensual, cuotas mensuales, cuotas extraordinarias, cuotas de asociación, los aportes especiales de los asociados, los porcentajes destinados a gastos administrativos de cobranzas o percepción de honorarios profesionales de los Afiliados, en las condiciones que se establece en los respectivos artículos del presente Estatuto
- c) los aportes y contribuciones establecidos legalmente,
- b) Ingresos por las publicaciones que editare o distribuyere o actividades científicas o profesionales que realizare.
- d) las donaciones, subsidios o legados,
- e) cualquier otra suma de dinero, títulos o bienes que por cualquier causa lícita se incorpore al patrimonio social.

ARTÍCULO 6°: Ejercicio Económico. El ejercicio económico del Colegio de Psicólogos y Psicólogas del Valle Inferior de Río Negro comenzará el 1° de abril de cada año y finalizará el 31 de marzo del año siguiente.

Dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del ejercicio, la Comisión Directiva deberá confeccionar y presentar a la Asamblea Ordinaria la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, conforme lo dispuesto por el presente Estatuto.

TÍTULO 3: DE LOS SOCIOS. INGRESO Y CATEGORIAS.

ARTÍCULO 7°: Los Afiliados se dividirán en las siguientes categorías: Honorarios, Activos y vitalicios.

ARTÍCULO 8°: Serán socios Honorarios, los que perteneciendo o no a la entidad, hayan realizado obras de valor relevante en bien de la ciencia de la psicología. A propuesta de la Comisión Directiva o del 30% de los socios, serán designados por Asamblea por mayoría de dos tercios (2/3) de los presentes.

ARTÍCULO 9°: Serán socios activos, y tendrán derecho a ser asociados y no podrá negársele derecho a la membresía a quienes acrediten ser:

A) Egresados de Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas, debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con el título de Psicólogos o Licenciados en Psicología, que ejerzan su profesión en la zona prevista en el artículo 1°.

B) Psicólogos, Licenciados en Psicología egresados de Universidades extranjeras, que hayan revalidado sus títulos, sean reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación y ejerzan su profesión en la zona prevista en el artículo 1°.

ARTÍCULO 10°: Serán socios vitalicios quienes, habiendo ostentado la categoría de socios activos durante un período mínimo de treinta (30) años consecutivos o acumulados de afiliación al Colegio, y habiendo cumplido los requisitos previstos por este Estatuto, sean propuestos por la Comisión Directiva o lo soliciten individualmente, y dicha condición sea aprobada por la Asamblea con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. Los socios vitalicios conservarán todos los derechos de los socios activos, incluidos los de voz y voto y elegibilidad para cargos institucionales, y quedarán eximidos del pago de la cuota social mensual.

Esta exención no los exime del cumplimiento de las demás obligaciones estatutarias y éticas ni de los aranceles o gastos que, por servicios extraordinarios o situaciones especiales, determine la Comisión Directiva con carácter general.

Artículo 11°: Para mantener los derechos de membresía, los socios deben respetar las reglas de este Estatuto, las del Código de Ética que el Colegio adopte a través de su Asamblea y mantener en estado regular la correspondiente cuota social.

Artículo 12°: Los socios activos tendrán voz y voto en las Asambleas, pudiendo ser electos para cualquiera de los cargos de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética.

ARTÍCULO 13°: Las solicitudes de afiliación serán consideradas en reunión de Comisión Directiva, quien decidirá la admisión o el rechazo, el que sólo podrá fundarse en la falta de requisitos del art. 8° o en poseer el solicitante sanciones éticas o jurídicas vigentes derivadas de faltas en el ejercicio profesional o delitos realizados en ocasión de dicho ejercicio. La decisión podrá apelarse ante la Asamblea. En ambos casos se resolverá por la mitad más uno de los presentes.

ARTÍCULO 14°: Los porcentajes de gastos administrativos, los aranceles y gastos de inscripción y las cuotas de los asociados serán fijadas por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 15°: Las cuotas del asociado deberán ser abonadas mensualmente. El asociado que adeudase un trimestre o más, será notificado por correo electrónico declarado en el colegio, de su obligación de ponerse al día acordándosele un plazo para hacerlo. Vencido este término sin haberlo hecho, se remitirá un nuevo correo electrónico, esta vez con la deuda certificada, y si no abonare sus cuotas dentro de los 15 (quince) días corridos siguientes a ésta, la Comisión Directiva, por simple mayoría de votos lo suspenderá del listado de Afiliados y comunicará dicha circunstancia a la autoridad encargada de la matrícula en la Provincia. Solo podrá reintegrarse, previa regularización de las cuotas adeudadas y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la colegiación y el pago del arancel y gastos de ingreso.

ARTICULO 16°: La certificación de deuda que elabore la Comisión Directiva, la cual deberá contar con la firma del Presidente y Secretario/a, será título ejecutivo a los fines de su ejecución, teniendo la Comisión Directiva capacidad para iniciar los procesos judiciales que correspondan a los fines de perseguir las deudas por cuotas sociales.

ARTÍCULO 17°: El asociado que desee desvincularse del Colegio, deberá presentar su renuncia por escrito a la Comisión Directiva, previa regularización de todas las deudas que tuviera en la Institución. También podrá solicitar la suspensión de su afiliación en cuyo caso deberá regularizar

previamente la deuda que tuviere. Si luego solicitare el levantamiento de la suspensión, será reincorporado sin obligación de pagar los aranceles y gastos de ingreso.

TITULO 4: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 18°: Son derechos de los Asociados:

- a) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética y Disciplina, siempre que cumplan el requisito de antigüedad mínima.
- b) Promover el llamado a Asamblea de conformidad a lo que determina el presente Estatuto.
- c) Proponer a la Comisión Directiva las ideas o proyectos que consideren útiles para la Asociación-
- d) Acceder y hacer uso de los servicios, beneficios, asesoramientos, espacios y actividades que el Colegio establezca o brinde, conforme a las reglamentaciones internas, protocolos de funcionamiento o requisitos específicos que se dicten al efecto.

ARTICULO 19°: Son deberes de los Asociados:

- a) Respetar las normas de ejercicio profesional establecidas en las leyes 3338 y 4349.
- b) Respetar las disposiciones contenidas en el Código de la Ética Profesional y realizar la debida denuncia al Tribunal de Ética en caso de tomar conocimiento de su incumplimiento.
- c) Cumplir estrictamente las disposiciones de este Estatuto, las decisiones de las Asambleas y los reglamentos vigentes-
- d) Acatar las decisiones de la Comisión Directiva sin perjuicio de interponer a su tiempo los recursos que pudieren corresponder.
- e) Emitir los votos en los actos de renovación de autoridades.
- f) Pagar con regularidad la cuota que se establezca y la contribución que requiera el régimen de previsión, en caso de que éste se establezca.
- g) Denunciar en el Colegio, los casos que configuren ejercicio ilegal de la profesión de psicólogo.
- h) Asistir a las Asambleas y reuniones ampliadas que se convoquen.
- i) Aportar todo dato personal y profesional que la Comisión Directiva requiera al momento de su inscripción, así como toda documentación respaldatoria que acredite identidad, profesión, formación postgrado (especialidades, maestrías o doctorados), información contable fiscal, domicilio personal y profesional, institución donde realiza actividad profesional la cual tendrá carácter de declaración jurada. Esto con el único fin de poder cumplimentar las exigencias estipuladas en la norma N° 4349.
- j) Declarar correo electrónico, en el cual se tendrán por válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones y emplazamientos que curse el colegio a sus asociados. Es obligación de los/as psicólogos/as mantener actualizado el mismo y denunciar al colegio por medio fehaciente el cambio de cualquier circunstancia.
- k) Denunciar cualquier cambio de las condiciones estipuladas en el inc. i)

TITULO 5° GOBIERNO DEL COLEGIO

ARTÍCULO 20°. Órganos. El Colegio se compondrá de los siguientes órganos: a) Asamblea de Socios/as; b) Comisión Directiva; c) Revisor de Cuentas; d) Tribunal de Ética y Decoro;

CAPITULO I: DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 21°. Asamblea de Socios/as. Modo de Constitución. La asamblea de socios/as es un órgano de gobierno permanente conformado por todos los socios/as activos del Colegio, que sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria de socios/as se reunirá anualmente dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio contable, siendo su objeto:

- a) la consideración de la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva;
- b) la Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

Podrá, además:

- d) Autorizar a la Comisión Directiva para adherir a Federaciones de Psicólogos a condición de conservar su autonomía.
- e) Considerar y resolver sobre las cuotas societarias propuestas por la Comisión Directiva.
- f) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y bienes muebles registrables; la constitución de hipotecas o gravámenes sobre bienes inmuebles y sobre muebles registrables que fuere menester para el cumplimiento de los objetivos de la institución.
- g) Resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones de la Comisión Directiva.
- h) Sancionar reformas al Estatuto y dictar las reglamentaciones que sean necesarias para su cumplimiento.
- i) Sancionar el Código de Ética.
- j) Autorizar a la Comisión Directiva a suscribir contratos con los Agentes del Sistema de Seguro de Salud.

ARTÍCULO 22°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva o por la Comisión Revisora de Cuentas, en el supuesto de que esta última lo considere necesario en cumplimiento de sus funciones de control, especialmente ante irregularidades graves en la administración del Colegio, o cuando lo solicite por escrito el diez por ciento (10%) de los socios con derecho a voto.

La Comisión Directiva deberá resolver el pedido de convocatoria dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días corridos desde su recepción.

En caso de denegatoria o silencio injustificado por parte de la Comisión Directiva, los peticionantes podrán elevar los antecedentes a la Inspección General de Personas Jurídicas, a fin de que adopte las medidas correspondientes para garantizar el ejercicio del derecho de participación.

ARTÍCULO 23°: Las Asambleas son convocadas mediante:

a) Correo electrónico a las casillas de los Afiliados; b) una (1) en el Boletín Oficial, con diez (10) días corridos de anticipación al acto, sin excluir otros medios que la Comisión Directiva considere pertinentes para el cumplimiento de tal reunión. En el caso de que deba realizarse elección de las autoridades indicadas en el art. 17, el lapso será de quince (15) días corridos.

Siempre que deban ser considerados por la Asamblea, se remitirán por correo electrónico y se pondrá en la sede de la institución a disposición de cada colegiado un ejemplar de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos. En el caso de considerarse reformas de Estatutos, se agregará el proyecto de las mismas. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 24°: Las Asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Quince (15) minutos después de la fijada, si antes no se hubiera conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida por el número de Afiliados presentes.

ARTÍCULO 25°: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de Afiliados presentes, salvo los casos previstos en este Estatuto que exigen una porción mayor. Ningún colegiado podrá tener más de un (1) voto y los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Ética, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión o atinentes a intereses personales. Los socios no podrán hacerse representar en la Asamblea de ninguna manera.

ARTÍCULO 26°: Con diez (10) días hábiles, por lo menos, de anterioridad a toda Asamblea, se confeccionará, por medio de la Comisión Directiva, un padrón de Afiliados en condiciones de votar, el que será expuesto a la libre inspección de los Afiliados, pudiendo oponer reclamaciones hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes de la realización de la Asamblea. Diez (10) días hábiles antes de la Asamblea, se constituirá el Tribunal Electoral que será designado por la Comisión Directiva, compuesto de tres miembros titulares y dos suplentes. Son condiciones esenciales para participar en las Asambleas con voz y voto: a) Tener una antigüedad mínima como socio Activo, de seis (6) meses con excepción de la primera Asamblea. b) Encontrarse al día con el pago de la cuota social. c) No hallarse cumpliendo sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 27°: La presencia en la Asamblea quedará documentada con la firma de los socios concurrentes en un libro que estará a disposición de los miembros a partir de media hora antes de la señalada para el acto.

CAPITULO II: DE LAS COMISION DIRECTIVA.

ARTÍCULO 28°: La Comisión Directiva estará integrada por siete (7) miembros: Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes.

Los cargos serán desempeñados ad honorem, sin que los miembros de la Comisión Directiva perciban sueldos, honorarios ni ningún tipo de retribución económica o ventaja por el ejercicio de sus funciones.

El mandato de los miembros titulares de la Comisión Directiva tendrá una duración de dos (2) ejercicios anuales contables, pudiendo ser reelectos. No obstante, no podrán ocupar el mismo cargo por más de dos (2) períodos consecutivos.

La remoción total o parcial de la Comisión Directiva podrá ser decidida en cualquier momento por una Asamblea convocada al efecto, con la presencia mínima del setenta por ciento (70%) de los afiliados con derecho a voto y la aprobación de la medida por dos tercios (2/3) de los presentes. No podrá establecerse restricción alguna al ejercicio de este derecho de revocación.

ARTÍCULO 29°: Para ser miembro Titular o Suplente de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas o Tribunal de Ética, se requiere:

- a) Ser socio activo con una antigüedad de doce meses como mínimo, excepto para la formación de la primera Comisión Directiva.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Encontrarse al día con Tesorería.
- d) No hallarse purgando sanciones disciplinarias.

Los mismos requisitos se requieren para ser miembro del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 30°: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez por mes como mínimo, por citación de su Presidente y extraordinariamente, por citación de tres (3) de sus miembros titulares, debiendo en este caso realizarse la reunión dentro de los siete (7) días corridos de efectuada la citación. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin justificar su inasistencia, podrán ser separados de sus cargos. En estos casos el cargo será cubierto de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto. Esta sanción se hará efectiva aun cuando las reuniones a las que hayan faltado no se hubieren realizado por falta de quórum. En la sesión siguiente, los miembros presentes de la Comisión Directiva se pronunciarán con respecto a la justificación de las inasistencias.

ARTÍCULO 31°: Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares como mínimo, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los representantes, salvo para resolver las reconsideraciones que deberán ser tratadas en otra sesión constituida con igual o mayor número de asistentes y resueltas con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los presentes.

ARTÍCULO 32°: Las reuniones serán públicas salvo en los casos en que la Comisión Directiva resuelva lo contrario.

ARTÍCULO 33°: Son deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas.
- b) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y este Estatuto.
- c) Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias y redactar el orden del día, que deberá ser dado a conocer en la citación respectiva.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos Afiliados y llevar el registro y legajo de los mismos.
- e) Crear o cumplir empleos, fijando su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.

- f) Presentar a la Asamblea, la Memoria y Balance anuales, Inventario y demás cuentas, correspondientes al ejercicio que vence.
- g) Realizar los actos del ejercicio de administración del Patrimonio Social, con el cargo a dar cuenta de ello en la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de enajenación, adquisición, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la aprobación previa de una Asamblea de asociados, estableciéndose un límite del treinta (30%) por ciento del Capital Social que la Comisión Directiva puede disponer para gastos sin previa autorización de la Asamblea.
- h) Elevar a la Asamblea para su aprobación, las reglamentaciones internas a los efectos de un mejor desenvolvimiento de sus finalidades.
- i) Fijar el arancel de afiliación y las cuotas sociales ordinarias, como así también el porcentaje de gastos administrativos por gestión de cobranzas que la Asociación realizare a terceros en beneficio de los Afiliados y elevar para su aprobación por la Asamblea la propuesta de cuotas extraordinarias.
- j) Representar a sus asociados en defensa de sus derechos y garantías profesionales.
- k) Comparecer en juicio, denunciar el ejercicio ilegal de la profesión.
- l) Aceptar o rechazar donaciones y legados.
- ll) Designar subcomisiones y sus integrantes, las cuales serán presididas por uno de los miembros de la Comisión Directiva.
- m) Designar con antelación suficiente, a miembros de la Junta Electoral que actuará en el próximo acto electoral.
- n) Designar o remover ad-referéndum de la próxima Asamblea los delegados ante la Federación de Psicólogos de la República Argentina.
- o) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes de la Dirección, Administración y Representación de la Asociación, quedando facultadas a este respecto, para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo si fuera necesario, con la condición de dar cuenta de ello a la Asamblea más próxima que se celebre.

SECCION 1: DEL PRESIDENTE Y EL PRIMER VOCAL TITULAR.

ARTÍCULO 34°: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, como autoridad máxima Directiva, el Primer Vocal Titular en ejercicio, representan a la Asociación con las siguientes obligaciones:

- a) Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- b) Decidir con su voto en caso de empate, en las votaciones de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Asociación.
- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos en estos Estatutos.
- e) Dirigir, mantener el orden y respeto debidos.

f) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentaciones y Resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.

g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta de ella en forma inmediata a la Comisión Directiva, así como de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin previa autorización de aquella.

h) Otras que la Asamblea o la Comisión Directiva puntualmente le encomiende.

SECCION 2: DEL SECRETARIO y EL SEGUNDO VOCAL TITULAR:

ARTÍCULO 35°: El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Segundo Vocal Titular en ejercicio, tiene los siguientes derechos y obligaciones:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, firmando las actas respectivas, conjuntamente con el Presidente.

b) Firmar con el Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación.

c) Confeccionar el Registro de Afiliados, así como el Libro de Actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

d) Llevar el legajo personal de los asociados en donde conste los datos personales y profesionales que fuere menester, la fecha de colegiación, antecedentes, sanciones, etc.

e) Otras que la Asamblea o la Comisión Directiva puntualmente le encomiende.

SECCION 3: DEL TESORERO:

ARTÍCULO 36°: El Tesorero, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Segundo Vocal Titular, o en su defecto, si este se encontrare ejerciendo la Secretaría, el Primer Vocal Suplente, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, como así también de las gestiones de cobro a terceros de los servicios que presten los Afiliados.

b) Llevar los libros de contabilidad.

c) Presentar a la Comisión Directiva todo lo relativo a los balances mensuales o anuales, el Inventario, Balance General y Cuentas de Pérdidas y Ganancias, que deberán ser sometidas a la aprobación de la Asamblea, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.

d) Firmar con el Presidente, o el Primer Vocal, o Secretario en ausencia de estos, los recibos y los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos y demás documentación de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;

e) Efectuar en los Bancos oficiales y particulares que designe la Comisión Directiva, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y el Tesorero, los depósitos del dinero que ingrese al Colegio, pudiendo retener de la misma, la suma que estipule la Comisión Directiva, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia.

f) Dar cuenta de estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva.

SECCION 4: DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES:

ARTÍCULO 37°: Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Reemplazar por su orden al Secretario y al Tesorero.
- c) Desempeñar las comisiones y las tareas que la Comisión Directiva les confíe.

ARTÍCULO 38°: Los Vocales suplentes reemplazarán a los Titulares, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro tipo de impedimento que cause la separación permanente del Titular, con igualdades de derechos y obligaciones, por todo el tiempo que este fue electo.- Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducida a menos de la mitad de la totalidad, a pesar de haber incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los quince (15) días, a Asamblea General Extraordinaria, para su integración, hasta la finalización del mandato de los cesantes.-

CAPITULO III: DE LOS REVISORES DE CUENTAS:

ARTÍCULO 39°: La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de dos (2) miembros Titulares y un (1) miembro Suplente. Durarán dos (2) ejercicios en sus funciones y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Controlar la gestión financiera y económica, cuidando que las operaciones sean debidamente registradas en la contabilidad.
- b) Examinar los libros y la documentación respectiva, por lo menos cada tres meses, informando a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad que observare.
- c) Asistir con fines consultivos a las reuniones de la Comisión Directiva.
- d) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance elaborados por la Comisión Directiva.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria, si omitiera hacerlo la Comisión Directiva.
- f) Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinaria cuando lo juzgue necesario. Si la Comisión Directiva se negara a ello, llevará el hecho de conocimiento a la Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones. –
- g) En caso de acefalía de la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas se hará cargo del gobierno de la Asociación, debiendo llamar a Asamblea para la elección de autoridades, dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días.

CAPITULO IV: DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA. SANCIONES.

ARTÍCULO 40°: El Tribunal de Ética y Disciplina será integrado por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes elegidos en el mismo acto eleccionario que para los miembros del Comisión Directiva. Durarán dos (2) ejercicios en sus funciones y se requerirá para ser miembro de este Tribunal, las mismas indicaciones que para integrar la Comisión Directiva y tres (3) años de ejercicio de la matrícula de psicólogo en la Provincia.

Los miembros de la Comisión Directiva no podrán formar parte del Tribunal de Ética y Disciplina. Al entrar en funciones designará un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente que ha de reemplazarlo en caso de muerte, inhabilidad o incapacidad.

Sus miembros podrán ser reelectos. Podrán excusarse o ser recusados por las mismas causas que los Jueces de Primera Instancia de la Provincia de Río Negro. En el caso de que debieran

excusarse o fueran recusados una cantidad de miembros del Tribunal que impidiera su funcionamiento, el Tribunal designará sus reemplazantes recusados entre los colegiados que reuniesen las condiciones necesarias según el Estatuto para ser miembro del Tribunal. El colegiado designado deberá aceptar el cargo (salvo excusación o recusación fundada, que deberá ser evaluada por el resto de los miembros del Tribunal), siendo dicha tarea considerada carga pública. La Asamblea dictará las reglas de procedimiento.

ARTICULO 41°: El tribunal de Ética y Disciplina podrá nombrar un Secretario Letrado, que posea título de abogado, a fin de que pueda asesorar al tribunal sobre la normativa vigente. Sus honorarios serán abonados por el Colegio.

ARTÍCULO 42°: Es de su exclusiva competencia:

- a) Sustanciar los sumarios por violación a las normas éticas y demás disposiciones legales y estatutarias;
- b) Imponer las sanciones para las que está facultado;
- c) Llevar un registro de las causas iniciadas y resoluciones dictadas;
- d) Informar anualmente a la Asamblea el listado de causas tramitadas y sus resultados.

ARTÍCULO 43°: Ejercerá sus facultades y atribuciones con arreglo a:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, del Código de Ética del Colegio de Psicólogos del Valle Inferior de la Provincia de Río Negro, las reglas de procedimiento que rigen su actuación, la Ley de Ejercicio Profesional del Psicólogo de la Provincia de Río Negro y la Ley Provincial N° 4349/08.
- b) Los principios de celeridad, concentración e impulso de oficio;
- c) El derecho de defensa y el secreto del sumario.

ARTÍCULO 44°: La violación de los deberes y obligaciones contenidos en la Ley del Ejercicio Profesional del Psicólogo, Ley Provincial 4349/08, el presente Estatuto y el Código de Ética, hará pasible al asociado infractor, de las siguientes sanciones, las que serán publicadas en los medios que disponga el Tribunal de Ética y Disciplina:

- a) Llamado de atención.
- b) Multa.
- c) Suspensión.
- d) Expulsión.

ARTÍCULO 45°: Para la aplicación de las sanciones el Tribunal de Disciplina sujetará su decisión a las siguientes normas:

- a) Corresponderá la aplicación de las sanciones previstas en los incisos a) y b) del artículo anterior en los casos de faltas leves. Se entenderá por falta leve a aquella conducta que infrinja un deber u obligación emergente de las disposiciones contenidas en la ley provincial 3338, 4349/08, en el presente Estatuto o en el Código de Ética, que sea de limitada trascendencia para el correcto ejercicio de la profesión del psicólogo.

b) Corresponderá la aplicación de las sanciones previstas en los incisos c) y d) en los casos de faltas graves. Se entenderá por falta grave a aquella conducta que infrinja un deber u obligación emergente de las disposiciones contenidas en la ley provincial 3308 y 4349/08, en el presente Estatuto o en el Código de Ética, que sea de trascendental importancia para el correcto ejercicio de la profesión del psicólogo.

ARTÍCULO 46°: Además de las conductas descriptas, podrá imponerse la sanción de expulsión:

a) Cometer una nueva falta después de haber sufrido tres suspensiones en los cinco (5) ejercicios inmediatamente anteriores;

b) Haber cometido el asociado actos graves de deshonestidad o haber engañado o haber tratado de engañar al Colegio o a sus autoridades, para obtener de ello beneficio económico;

c) Ser condenado por delito doloso;

d) Ser condenado a pena de inhabilitación para el ejercicio profesional de psicólogo;

e) Permanecer un (1) año suspendido de acuerdo con lo dispuesto por el art. 10, por falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que correspondan.

ARTÍCULO 47°: Las sanciones del presente capítulo serán aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina, requiriéndose una mayoría de 2/3 (dos tercios) de sus integrantes. La resolución del Tribunal de Ética y Disciplina será ejecutoria, sin perjuicio de los recursos que el sancionado pueda interponer ante la Justicia Ordinaria.

TITULO 6: DE LAS ELECCIONES:

ARTÍCULO 48°: La Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se renovarán cada dos (2) ejercicios.

ARTÍCULO 49°: Los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Disciplina serán elegidos de acuerdo con lo establecido en este Estatuto, por listas completas y con el consentimiento de cada uno de los candidatos.

ARTÍCULO 50°: Las listas deberán ser presentadas hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto eleccionario, con la firma y aceptación de sus integrantes y deberá ser propiciada por dos Afiliados en condiciones de votar. Serán puestas en conocimiento de los Afiliados en condiciones de votar en la sede de la Asociación. Podrán ser impugnadas u observadas hasta cinco (5) días hábiles antes de la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 51°: La Junta Electoral se expedirá dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para impugnar previsto en el artículo anterior, respecto a la aceptación o rechazo de los candidatos propuestos, según estos se hallen o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 52: Los miembros de la Comisión Directiva serán reelegibles y sólo podrán ocupar el mismo cargo por dos (2) períodos consecutivos.

TITULO 7: DISOLUCION:

ARTICULO 53°: Este Colegio no podrá fusionarse con otras instituciones, sin el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los socios presente en una Asamblea convocada al efecto y constituida

con la presencia del setenta (70) por ciento como mínimo de los asociados con derecho a voto. Esta situación deberá ser sometida a consideración de la Dirección de Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 54°: La “Asamblea” podrá decidir en cualquier momento la disolución de La “Asociación” y la liquidación de su patrimonio, mediante decisión adoptada por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que la integran. Las causales deberán ser de fuerza mayor e imposibilidad manifiesta de poder cumplir con sus objetivos sociales.

ARTICULO 55°: En caso de resolverse la disolución del Colegio y liquidación de su patrimonio, con intervención de los liquidadores que designe al efecto, los bienes remanentes pasarán a la Cooperativa del Hospital Zatti.